



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-110191737-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-20530832- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2411/19 (RESOL-2019-2411-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-20543853-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2678/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 12:35:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 12:34:54 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2019, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores José B. ALVAREZ y Omar ZORZENON, en su carácter de Presidente y Representante Paritario de la FEDERACION, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante denominada la ASOCIACION, con personería gremial N° 533, con domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Juan BARALDO y Julio SOSA en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales y Subsecretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de instrumentar el acuerdo de incremento salarial alcanzado en el marco del CCT N° 699/2014 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, inclusive. A tal fin, convienen lo siguiente:

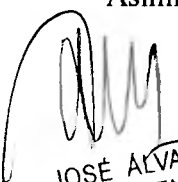
PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un primer tramo de incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive.

SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan un segundo tramo de incremento salarial equivalente al cuatro por ciento (4%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de junio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, inclusive.

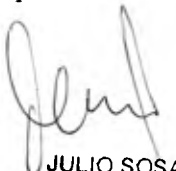
TERCERO. LAS PARTES acuerdan un tercer tramo de incremento salarial equivalente al cuatro por ciento (4%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020, inclusive.

CUARTO. El incremento salarial acordado absorberá hasta su concurrencia toda suma que las cooperativas asociadas a FACE hayan otorgado a sus trabajadores como adelantos o sumas a cuenta de futuros aumento y/o cualquier otra denominación que se hubiere utilizado, con posterioridad al mes de Febrero de 2019. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

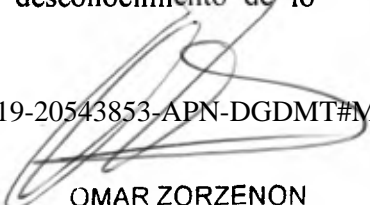
QUINTO. Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo


JOSÉ ALVAREZ
PRESIDENTE


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


JULIO SOSA
Sub Secretario de Relaciones Laborales
APJAE

IF-2019-20543853-APN-DGDMT#MPYT


OMAR ZORZENON
PARITARIO
Página 3 de 12

acordado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de marzo de 2019 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de junio de 2019 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de agosto de 2019 *
J-IV	Gerentes/Subgerentes	59.462	61.530	63.598
J-III	Jefatura Técnica y/o Administrativa	50.394	52.146	53.899
J-II	Supervisor Técnico y/o Administrativo	41.997	43.458	44.918
J-I	Coordinador Técnico y/o Administrativo	35.593	36.831	38.069

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.



SEPTIMO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2019 de \$ 1.197; a partir del 01 de junio de 2019 será de \$1.239 y a partir del 01 de agosto de 2019 de \$ 1.280.

OCTAVO. LAS PARTES se comprometen, independientemente de lo manifestado en los considerandos, a efectuar un monitoreo y revisión de los índices inflacionarios en el mes de septiembre de 2019, evaluando el impacto sobre los niveles salariales. A tal fin, LAS PARTES resuelven de común acuerdo, que se tomara en consideración los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

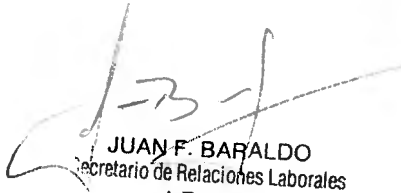
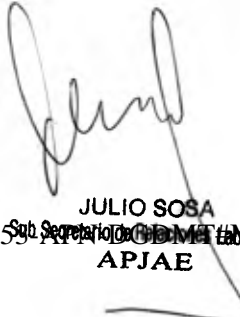
NOVENO. En el marco de la buena fe comercial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE


JOSE ALVAREZ
PRESIDENTE

OMAR ZORZENON
PARITARIO

POR APJAE


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE

JULIO SOSA
Secretario de Comercio Interior
APJAE
IF-2019-2054385



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2411 ACU 2678-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.